

CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

RESOLUCIÓN No. 09/2021.-

CONSIDERANDO: que es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas emitir la presente resolución conforme con las atribuciones legales conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 16 y el numeral 2 del artículo 40, de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la “Ley No. 47-20”), promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), febrero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas es el órgano superior de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y el responsable de las funciones de evaluación y determinación de pertinencia de las alianzas público-privadas presentadas de conformidad con los requerimientos y condiciones estipulados en la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que en fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial SERVINSICO, S.R.L., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, la iniciativa de alianza público-privada denominada como “Monorriel de Santo Domingo”.

CONSIDERANDO: que en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante la resolución núm. 10/2021, fue devuelto a la entidad comercial SERVINSICO S.R.L., la iniciativa “Monorriel de Santo Domingo”, en virtud del artículo 29 del decreto núm. 434-20, del reglamento la aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20), por encontrarse incompleta, a razón de que la misma no contiene dentro de los documentos depositados, los estudios y análisis fundamentales, que son requeridos por los lineamientos y requisitos mínimos para la presentación de la iniciativa privada y por incumplimiento de los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20 así como el artículo 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que en fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial SERVINSICO S. R. L., depositó nuevamente ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa de alianza público-privada denominada como “Monorriel de Santo Domingo”.



CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas conforme con los plazos establecidos al efecto y en plena aplicación de las facultades que le son acordadas por la ley, emitió la resolución no. 18/2021 por medio de la cual se admite la iniciativa privada “Monorriel de Santo Domingo”, luego de verificar y constatar que los documentos e informaciones contenidos en la referida iniciativa privada son conformes con los lineamientos y directrices establecidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y de que el mismo cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 25, 27 y 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 y el artículo 34 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que el objeto general de la iniciativa es el desarrollo de un monorriel en la avenida 27 de febrero, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que permita la captación de los mayores niveles de demanda de la ciudad, así como la reducción de las distancias caminables a los distintos orígenes y destinos.

CONSIDERANDO: que el alcance y las características de la iniciativa privada denominada como “Monorriel de Santo Domingo” se encuentran en primer lugar, captar mayores niveles de demanda de la ciudad, reducir el tiempo de transporte y de distancias caminables a los distintos orígenes y destinos. Para lograr esto, se pretende desarrollar una línea de aproximadamente de veintiún (21) kilómetros de monorriel en el polígono central, centro de actividad del área metropolitana y mayor destino de viajes, el eje de la avenida 27 de febrero divide el centro urbano con una separación norte de dos (2) kilómetros hasta la Línea dos (2) del Metro de Santo Domingo y una separación al sur de dos (2) kilómetros hasta el eje de la avenida Independencia. De esta manera los usuarios tendrían una distancia caminable máxima de un (1) kilómetro hacia cualquier sistema de transporte masivo en el centro urbano.

CONSIDERANDO: que, no obstante, lo anterior, esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) ha advertido que el proyecto presentado mediante esta iniciativa privada se encuentra considerado como un proyecto a ser desarrollado por el Gobierno central, como una contratación pública, a través del Ministerio de la Presidencia y del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

CONSIDERANDO: que dicho proyecto de contratación pública tradicional será realizado en cumplimiento con los objetivos de la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y las acciones programadas en los planes sectoriales de movilidad y transporte terrestre establecidos por el INTRANT a través de la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

MCS

LM

9

CONSIDERANDO: que el plan de movilidad ha priorizado el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros (SITP) en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Este programa establece la consolidación de los ejes estructurantes de transporte masivo y la red complementaria de corredores urbanos de autobuses, con el propósito de aumentar los niveles de accesibilidad y reducir los costos del transporte a los sectores más necesitados, garantizando un sistema de transporte masivo eficiente, de energía limpia, que reduzca las emisiones ambientales, aumente la productividad y reduzca el gasto de transporte mediante la transformación e integración de la red de movilidad urbana de las ciudades.

CONSIDERANDO: que, al respecto, cabe precisar que el artículo 42 de la Ley No. 47-20 contempla los supuestos en virtud de los cuales es posible rechazar las iniciativas privadas. En efecto, del numeral 3 del referido artículo, se desprende que serán rechazadas las iniciativas privadas cuando se verifique que el mismo proyecto se encuentre siendo evaluado para ser desarrollado bajo iniciativa pública o contratación pública.

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 31 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, contempla la posibilidad del rechazo de la iniciativa privada en virtud de las causales previstas en el artículo 42 de la referida Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que, en tales condiciones, atendiendo a que el Gobierno central ha decidido desarrollar el proyecto bajo la modalidad de contratación pública, se impone rechazar la iniciativa privada presentada la iniciativa privada del proyecto denominado como “Monorriel de Santo Domingo”.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por la entidad comercial SERVINSICO S. R. L., en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de sus atribuciones legales:



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto se **RECHAZA**, la iniciativa privada admitida por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por la entidad comercial SERVINSKO S. R. L., para el proyecto denominado como “MONORRIEL DE SANTO DOMINGO”, en aplicación de las disposiciones del artículo 42 de la Ley No. 47-20 y del artículo 31 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, en virtud de que el Gobierno central ha decidido desarrollar este mismo proyecto, como una contratación pública, a través del Ministerio de la Presidencia y del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, así como su notificación a su originador privado, entidad comercial SERVINSKO S. R. L.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día (3) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



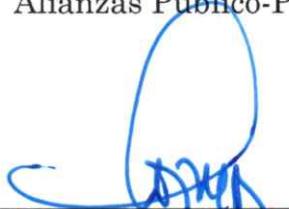
Lisandro Macarulla

Ministro del Ministerio de la Presidencia
y Presidente del Consejo Nacional de
Alianzas Público-Privadas



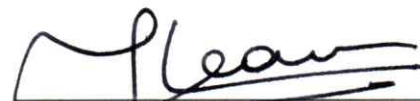
Sigmund Freund

Director Ejecutivo de la Dirección
General de Alianzas Público-Privadas
y Secretario Técnico del Consejo
Nacional de Alianzas Público-
Privadas



José Manuel Vicente

Ministro del Ministerio de Hacienda



Miguel Ceara Hatton

Ministro del Ministerio de Economía,
Planificación y Desarrollo



Antoliano Peralta

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo